MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO
GRUPO DE CONTRATOS

Fecha:	Villavicencio, 14 ABR 2026		
Hora de inicio:	09:30 horas	**Hora de finalización:**	11:30 horas
Lugar:	Subcomando de la Policía Metropolitana de Villavicencio		

ACTA Nº. AE-2026- 007916 **/ AREAD - GRUCO – 11.5**

POR LA CUAL SE REÚNE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES CON EL FIN DE VERIFICAR LAS RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS ESTRUCTURADORES DEL APENDICE TECNICO ECONOMICO Y JURIDICO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA PN MEVIL SA MC 006 2026, CUYO OBJETO ES EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES ADSCRITAS A LA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO, Y A LAS DEMÁS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE SU JURISDICCIÓN, CON EJECUCIÓN POR TRACTO SUCESIVO, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de asistentes
2. Lectura del acta anterior
3. Verificación de compromisos
4. Temas a tratar
   4.2. Presentación respuesta observaciones por parte del estructurador del apéndice JURÍDICO
   4.3. Presentación respuesta observaciones por parte del estructurador del apéndice *ECONÓMICO*
   4.4. Presentación respuesta observaciones por parte del estructurador del apéndice *TÉCNICO*
5. Deliberaciones, Intervenciones, Observaciones y Aprobaciones
6. Compromisos

DESARROLLO

1. Verificación de asistentes

En el salón de reuniones Centauros de Policía Metropolitana de Villavicencio, el señor Capitan Julián Ricardo Abella Lesmes, Jefe del Grupo de Contratos de la Policía Metropolitana de Villavicencio y secretario del comité de adquisiciones, realiza la verificación del personal que asiste, con el fin de verificar la respuesta a las observaciones del proceso de contratación de modalidad de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional a través del procedimiento de la selección abreviada de menor cuantía PN MEVIL SA MC 006 2026, cuyo objeto es el MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES ADSCRITAS A LA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO, Y A LAS DEMÁS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE SU JURISDICCIÓN, CON EJECUCIÓN POR TRACTO SUCESIVO, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE".

1.1 Asistentes:

COMITÉ DE ADQUISICIONES:

GR	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ASISTENCIA
TC	DORIAN ALEXANDER VALENCIA VELÁSQUEZ	Comandante Metropolitana de Policía Villavicencio	ASISTE

MY	ZUGEY MILENE ROMERO PEDRAZA	Jefe de Planeación MEVIL	ASISTE
MY	DIDIER MAURICIO PÉREZ SAAVEDRA	Jefe Área administrativa MEVIL	ASISTE
IJ	FREDY ALBERTO MORENO GONZALEZ	Jefe Oficina Asuntos Jurídicos MEVIL	ASISTE
IJ	JACKSON CONTRERAS BELTRAN	Jefe Grupo Financiero MEVIL	NO ASISTE

ESTRUCTURADORES ESTUDIO PREVIO MARCO Y APENDICES

GR	NOMBRES Y APELLIDOS	UIDAD	RESPONSABILIDAD
IJ	DUVERNEY QUIÑONEZ SALAS	MEVIL	APÉNDICE JURÍDICO
IJ	CARLOS ESNEYDER VASQUEZ PARRADO	DEMET	APÉNDICE ECONÓMICO - ÍNDICES FINANCIEROS
IJ	JHONATAN JAIR ALVAREZ	REGI7	ESTUDIO PREVIO MARCO - APÉNDICE TÉCNICO

Atendiendo la sinergia del servicio de policía el personal de estructuradores de los apéndices económico, jurídico y técnico se conectan virtualmente a través de TEMS, a través del link https://teams.microsoft.com/meet/227812584446564?p=dAoH6nNwrpc8Qvy57a

2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR

No aplica

3. VERIFICACIÓN DE COMPROMISOS

No aplica

4. TEMAS A TRATAR

Se hace la apertura de la reunión indicando el propósito de la misma.

4.2. Presentación respuesta observaciones por parte del estructurador del apéndice JURÍDICO

El estructurador del apéndice jurídico, realiza la exposición de las respuestas a las observaciones, presentadas mediante comunicación oficial GS-2026-035243-MEVIL fecha 10/04/2026, el cual se encuentra anexo a la presente acta.

El estructurador del apéndice jurídico, realiza la exposición de las respuestas a las observaciones, presentadas mediante comunicación oficial GS-2026-036745-MEVIL fecha 14/04/2026, el cual se encuentra anexo a la presente acta.

4.3. Presentación respuesta observaciones por parte del estructurador del apéndice *ECONÓMICO*

El estructurador del apéndice económico, realiza la exposición de las respuestas a las observaciones, presentadas mediante comunicación oficial GS-2026-042941-DEMET fecha 13/04/2026, el cual se encuentra anexo a la presente acta.

4.4. Presentación respuesta observaciones por parte del estructurador del apéndice *TÉCNICO*

El estructurador del apéndice técnico, realiza la exposición de las respuestas a las observaciones, presentadas mediante comunicación oficial GS-2026-005370-REGI7 fecha 13/04/2025, el cual se encuentra anexo a la presente acta.

DELIBERACIONES Y APROBACIONES.

1.1 El grupo de contratos y oficina de asuntos jurídicos, realizaron la revisión previamente de la respuesta a las observaciones, encontrándose ajustado a lo establecido para esta modalidad de contratación.

1.2 El comité de adquisiciones aprueba la respuesta a las observaciones presentadas al proceso de contratación.

3. Compromisos:

Relación de los compromisos adquiridos por los participantes

No.	Actividad	Responsable
1	Realizar comunicación oficial dirigida al Comando de la Metropolitana de Villavicencio, remitiendo la presenta acta	Jefe de Contratos
2	Realizar la publicación de la respuesta a las observaciones	Analista de Contratos

CT. JULIAN RICARDO ABELLA LESMES
Jefe Grupo de Contratos MEVIL

IT. LINDA YIBETH PEÑA
Analista de contratos MEVIL

Anexo: uno (Planilla firma asistentes)

Elaborado por: IT. Linda Yibeth Peña- Apoyo oficina Contratos MEVIL
Revisado por: CT. Julián Ricardo Abella Lesmes – jefe Grupo de contratos MEVIL
Fecha de elaboración: 14/034/2026
Ubicación: D:\contratos 2026\ Obra

Calle 21 Sur Vía Kirpas - Camino Ganadero
Teléfonos: 6611919 ext 49414
mevil.arcon@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PUBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO
GRUPO DE CONTRATOS

Fecha:	Villavicencio, 14 ABR 2026		
Hora de inicio:	08:30 horas	**Hora de finalización:**	11:30 horas
Lugar:	Grupo de Contratos Policía Metropolitana de Villavicencio		

ACTA Nº. AE-2026- 007916 **/ AREAD - GRUCO – 11.5**

POR LA CUAL SE REÚNE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES CON EL FIN DE VERIFICAR LAS RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS ESTRUCTURADORES DEL APENDICE TECNICO ECONOMICO Y JURIDICO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA PN MEVIL SA MC 006 2026, CUYO OBJETO ES EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES ADSCRITAS A LA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO, Y A LAS DEMÁS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE SU JURISDICCIÓN, CON EJECUCIÓN POR TRACTO SUCESIVO, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE.

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	CEDULA DE CIUDADANÍA	TELÉFONO	FIRMA
[illegible]	[illegible]	SUBCO	mevil.subco@policia.gov	75072815	3213946373	[illegible]
My	Zuley Romero Pedraza	PLANE MEVIL	mevil.plane@policia.gov.co	30082914	3102145697	[illegible]
My	Didier M. Pérez J.	JEFAD MEVIL	didier.perez4747@	86088824	3449470897	[illegible]
IJ	Fredy Moreno	Asjur Mevil	Mevil.asjur@policia.gov.co	11444721	3118664603	[illegible]

Granja Campo Alegre Vereda Caños Negros
Teléfonos: 6611919 ext 49414
mevil.arcon@policia.gov.co
www.policia.gov.co

CEA.3.0-07
16-ECD-003
2702463119

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO
GRUPO PROTECCION A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA MEVIL

SEPRO-GINAD - 20.1

Villavicencio, 10 de abril de 2026

Señor coronel
ELKIN JESUS CORREDOR RUEDA
Comandante Policia Metropolitana
Carrera 21 SUR Vía Kirpas - Camino Ganadero
Villavicencio

Asunto: respuesta observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

Respetuosamente me permito presentar a mi coronel, la respuesta a las observaciones de orden jurídico presentadas al proyecto de pliego de condiciones Nro. PN MEVIL SA MC 006 2026, por el CONSORCIO VENTURA & CO. y el señor Luis Armando Borda Vanegas.

1. **Como se ha relacionado anteriormente, el CONSORCIO VENTURA & CO. señala en su observación lo siguiente:**

   "Cordial saludo

   ¿De acuerdo a algunas observaciones de algunos proponentes en procesos de licitaciones con el estado colombiano con el fin de rechazar sin ningún fundamento jurídico a consorcios, me permito solicitar a la entidad ad su posición frente a si un usuario consorcio o unión temporal en la plataforma secop II tiene la Capacidad para contratar – o Participar en varios procesos y si esto es causal de rechazo de una oferta para la entidad?

   La respuesta de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE frente a esa situación ha sido unificar varios conceptos emitidos por ellos en la cual concluyen que no existe fundamento ni razón jurídica para rechazar una propuesta de un consorcio que participe mediante el mismo usuario en varios procesos.

   Adjunto el concepto de CCE y esperamos de la manera más atenta una respuesta de parte de la entidad con su posición al respecto.

   Muchas gracias.

Al respecto, podemos señalar en primer lugar, que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6, 7 y parágrafo 1, 2, 3 del articulo 7, y el articulo 52 de la ley 80 de 1993, en los procesos de selección de contratistas podrán participar uniones temporales y/o consorcios, cuyo deber será dar cumplimiento a las condiciones dispuestas en el pliego de condiciones.

En este sentido, y como se ha señala en las condiciones y requisitos para participar en el presente proceso, las propuestas conjuntas deberán cumplir entre otros requisitos, con:

1.1.4. PROPUESTAS CONJUNTAS

Para los eventos previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 2160 de 2021, podrán participar Consorcios, Uniones Temporales u otras formas de asociación, para lo cual deberán cumplir los siguientes requisitos:

- El proponente deberá indicar expresamente en el documento de conformación, si su propuesta se formula a título de Consorcio, Unión Temporal u otras formas de asociación, con la respectiva denominación e integrantes que la conforman.

- Señalar las reglas básicas que regulan las relaciones entre los integrantes, los términos, actividades, condiciones, ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido y participación porcentual de los miembros del Consorcio, Unión Temporal u otras formas de asociación en la propuesta.

- Si se trata de unión temporal, su porcentaje de participación y actividades en su ejecución, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo y escrito de la POLICÍA NACIONAL.

- Acreditar la existencia, representación, capacidad legal de las personas jurídicas consorciadas o asociadas en unión temporal y la capacidad de sus representantes para la constitución del Consorcio, Unión Temporal u otras formas de asociación, así como para la presentación de la propuesta, celebración y ejecución del contrato, la acreditación se hará conforme se indica en los numerales respectivos de los pliegos de condiciones.

- Acreditar que el Consorcio, Unión Temporal u otras formas de asociación tendrá un término mínimo de duración de veintiséis (26) meses, contados a partir del vencimiento del plazo de la vigencia.

- Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la presentación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación.

- En todos los casos de propuestas presentadas por dos (2) o más personas naturales y/o jurídicas, en las que no se exprese de manera clara y explícita la clase de asociación que se constituye (Consorcio, Unión Temporal u otras formas de asociación), se presumirá la intención de concurrir al proceso de selección en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los proponentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 2160 de 2021.

- Deberá señalar en el documento consorcial o de constitución de la unión temporal, un número de cuenta bancaria registrada a nombre de uno de los integrantes miembros de la sociedad, presentando igualmente la certificación bancaria de la misma.

- Verificar que cada uno de los integrantes del Consorcio, Unión Temporal u otras formas de asociación no estén incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para participar en los procesos de selección de contratistas y para la celebración de contratos con las Entidades Estatales, según lo dispuesto en la normativa constitucional y legal vigente. En caso de tener conocimiento de la configuración de causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, deberá informar a la Entidad de manera inmediata.

- **Una vez el contrato sea adjudicado al Consorcio, Unión Temporal u otras formas de asociación y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación, éste debe presentar el NIT del consorcio o unión temporal y cuenta bancaria.**

NOTA: los proponentes que se presenten como Consorcio, Unión Temporal u otras formas de asociación deberán tener en cuenta que:

En ningún caso podrá haber cesión de la participación entre quienes conforman el Consorcio, Unión Temporal u otras formas de asociación, salvo lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019.

Cada uno de los integrantes del Consorcio, Unión Temporal u otras formas de asociación deberá presentar los documentos requeridos en el presente capítulo, sin perjuicio de la exigencia de los documentos técnicos que sean requeridos en estos pliegos de condiciones y/o estudios previos según se trate de persona jurídica.
Los objetos sociales de cada uno de sus integrantes deben estar relacionados con el objeto del proceso de contratación.

No se aceptan propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de Consorcio, Unión Temporal u otras formas de asociación

Y será causal de rechazo de la propuesta, con relaciona a las uniones temporales y/o consorcios, entre otras, las siguientes:

"(...)

e. Cuando el objeto social o actividad mercantil del proponente, indicado en el certificado de existencia y representación legal o registro mercantil no faculte a la sociedad o persona natural para desarrollar la actividad materia de la futura contratación, exigencia que aplica a cada uno de los integrantes de Consorcios, Uniones Temporales u otra forma de asociación, si hay lugar a ello.

p. La presentación de la propuesta conjunta (unión temporal, consorcio, promesa de sociedad futura), en el Secop II desde un usuario diferente al registrado por el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, no se tomará como válida, en tal sentido, las ofertas presentadas por consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, realizada en el SECOP II desde el usuario de uno de sus integrantes, será rechazada o presentada por quien no tiene plenas facultades.

(..)"

Así las cosas, las causales de rechazo para el presente proceso de selección están determinadas taxativamente en el numeral 2 **CAUSALES DE RECHAZO DEL PROCESO**, del proyecto de pliego de condiciones, sin que se determina alguna en relación a la participación del proponente en otros procesos de contratación.

En cuanto a la presentación de la oferta, como lo ha señalado Colombia compra eficiente, al referirse a la unión temporal o consorcio, nos acogemos a la tesis sobre la cual:

"se les extiende la obligación de registrarse en el SECOP II, con el fin de que, puedan presentar sus respectivas ofertas al proceso de selección de su interés. En ese sentido, deberá tenerse en cuenta que la forma de presentar ofertas en dicha plataforma se encuentra determinada en los términos y condiciones de uso y en las guías de uso del SECOP II, las cuales indican entre otros, los requisitos, formularios y procedimientos para manifestar interés, crear y presentar las ofertas en línea. De esta forma, en el SECOP II, los proveedores pueden participar en los procesos de contratación como proponente plural y para esto es necesario registrar esta cuenta como "Proveedor" en la plataforma".

Concordante también con lo expuesto en el concepto Nro. CU-636 del 2 de julio de 2025, en el cual se unifica la decisión en el sentido de indicar que

"es jurídicamente viable que los proponentes plurales presenten propuestas para la adjudicación, celebración y ejecución de contratos estatales con *una o varias* entidades, lo anterior, en concordancia con el cumplimiento de los supuestos previamente descritos. En ese orden, las ofertas serán analizadas de acuerdo con los criterios habilitantes y factores de evaluación del pliego de condiciones o

documento equivalente, en el marco de las reglas previstas en el Estatuto General de Contratación, sus normas complementarias y los reglamentos respectivos.

En efecto, esta interpretación es la que más se ajusta al contenido de los numerales 6 y 7 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, en la medida en que en estos no se establece ninguna limitación respecto al número de contratos en los que un consorcio o unión temporal puede participar. Lo anterior, en armonía con la libertad de asociación de los consorcios y uniones temporales que permite que estos se puedan organizar libremente y acordar participar en más de un proceso contractual, mientras cumplan los requisitos legales"

De esta manera resulta claro concluir que el consorcio o unión temporal, podrá participar en el proceso de selección de contratista, presentando la propuesta desde su usuario como proveedor, y deberá cumplir con todos lo demás requisitos para poder ser adjudicataria. Cualquier incumplimiento será tenido en cuenta de acuerdo a las causales de rechazo de la oferta que de forma expresa esta determinadas en el pliego de condiciones.

2. **Por otra parte, el señor Luis Armando Borda Vanegas, presenta la siguiente observación:**

"Reciban un cordial saludo.

En el apéndice jurídico, no se hace la claridad sobre la existencia de personas naturales que NO SON comerciantes como es el caso de las personas naturales en ejercicio de la profesión liberal y que son igualmente aptas para participar de los procesos de contratación pública, ya que se encuentra plenamente determinado que la arquitectura y la ingeniería están clasificadas como profesiones liberales, pues son actividades donde prima el intelecto y se desarrolla de forma independiente y se habilita a través de un título académico.

En primer lugar, es necesario aclarar que se entiende como ejercicio de la ingeniería:

El artículo 2 de la Ley 842 de 2003 identifica las actividades que se entienden como «ejercicio de la ingeniería», y en el literal a) determina: «Los estudios, la planeación, el diseño, el cálculo, la programación, la asesoría, la consultoría, la interventoría, la construcción, el mantenimiento y la administración de construcciones de edificios y viviendas de toda índole, de puentes, presas, muelles, canales, puertos, carreteras, vías urbanas y rurales, aeropuertos, ferrocarriles, teleféricos, acueductos, alcantarillados, riesgos, drenajes y pavimentos; oleoductos, gasoductos, poliductos y en general líneas de conducción y transporte de hidrocarburos; líneas de transmisión eléctrica y en general todas aquellas obras de infraestructura para el servicio de la comunidad».

Ahora es importante aclarar que el registro mercantil tiene «por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad». Así, la matrícula mercantil **es un medio de identificación y da publicidad a la condición de comerciante**, la cual, de acuerdo con el artículo 10 del Código de Comercio, se reputa de aquellas personas que se ocupan profesionalmente de una o varias de las actividades que el mismo código considera como comerciales en el artículo 20 y 21.

El artículo 20 del Código de Comercio (Actos, operaciones y empresas mercantiles – concepto) en el numeral 15, define como mercantil

«**Las empresas de obras o construcciones, reparaciones, montajes, instalaciones u ornamentaciones**». Por su parte, el artículo 11 del mismo estatuto dispone que «las personas que ejecuten ocasionalmente operaciones mercantiles **no se considerarán comerciantes**, pero estarán sujetas a las normas comerciales en cuanto a dichas operaciones». Así mismo, el artículo 23 señala las actividades que no pueden considerarse mercantiles, y por lo tanto no requiere que la persona se inscriba en el registro mercantil

El código de comercio en su artículo 23 determina las actividades que NO son mercantiles, y en el numeral 5 se encuentra: "La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales" La entidad hace una interpretación equivocada al señalar que las obras son actividades mercantiles, ya que como se señaló anteriormente el artículo 20 se refiere es a las **EMPRESAS** y no a las actividades como tal, pues lo señalado como obras o construcciones, reparaciones, montajes, instalaciones u ornamentaciones, pueden ser igualmente consideradas un servicio prestado en el marco de la profesión liberal de la ingeniería o la arquitectura.

Del documento adjunto pág 16 se extrae textualmente:

"En este sentido, una persona natural solo deberá estar inscrita en el registro mercantil, en cumplimiento de un deber comercial, ***cuando realice alguna actividad comercial de manera habitual, y no por el hecho de participar en un proceso de contratación****. Ahora bien, el registro mercantil es una obligación para todo aquel que desarrolle de manera habitual las actividades del artículo 20 del Código de Comercio, pero ello no puede suplir los requisitos que exige la Ley para el ejercicio de determinadas profesiones, en particular, las exigencias del artículo 6 de la Ley 842 de 2003, no pueden ser subsanadas por el registro mercantil".* (subrayado fuera del texto original).

Por consiguiente, quienes se dedican a la prestación de servicios inherentes a profesiones liberales, como la ingeniería o la medicina, NO SON COMERCIANTES. Por lo tanto, no tienen que cumplir con las obligaciones previstas en el Código de Comercio (C. Co.), entre ellas matricularse en el registro mercantil, como lo ha precisado la Superintendencia de Industria y Comercio en repetidas ocasiones, según la entidad, el hecho de que un grupo de profesionales preste servicios a través de una unidad económica organizada no hace que dichos servicios sean mercantiles, pues el artículo 20 del C. Co., sobre actos, operaciones y empresas mercantiles, no los cataloga así.

Adicionalmente el Consejo de Estado, en sentencia del 16 de mayo de 1991, señaló que las profesiones liberales son aquellas actividades en las que predomina el ejercicio del intelecto, han sido reconocidas por el Estado y su ejercicio requiere la habilitación a través de un título académico.

Agradezco se aclare que las personas naturales NO COMERCIANTES que ejercen profesión liberal también pueden participar del proceso en caso contrario se estaría violando el principio de igualdad y libre concurrencia."

Al respecto, podemos iniciar diciendo que al oferente le asiste la razón en cuanto sus argumentos para solicitar la aclaración si las **personas no comerciantes que ejercer profesiones liberales** pueden participar en el presente proceso, pero únicamente en lo relacionado al requisito habilitante de orden jurídico del 1.1.2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, en el entendido que las profesiones liberales no son actos mercantiles (numeral 5 artículo 23 del código de comercio), y, por lo tanto, no están obligados a registraren en el registro mercantil (artículo 26 cco.). muy diferente a lo que ocurre con las personas naturales comerciante, que, si deberá comprobar su existencia, mediante certificado de registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio o por el organismo o autoridad competente, y será evaluada de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1.2.1. PERSONA NATURAL.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
Nombre: Duverney Quiñonez Salas
Grado: Intendente Jefe
Cargo: Responsable Prevencion Y Control A La Infancia Y Adolescencia
Cédula: 18398199
Dependencia: Grupo Proteccion A La Infancia Y Adolescencia Mevil
Unidad: Metropolitana De Villavicencio
Correo: duverney.quinonez@correo.policia.gov.co
10/04/2026 5:04:19 p. m.

Anexo: no

Carrera 21 Sur Vía Kirpas - Camino Ganadero
Teléfono:
mevil.ginad@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
REGION DE POLICIA No. SIETE
REGIONAL INFRAESTRUCTURA REGI7

CEA.3.0-07
16-ECD-003

SUINF-REINF7 - 20.1

Villavicencio, 13 de abril de 2026

Señor Coronel
ELKIN JESÚS CORREDOR RUEDA
Comandante Policía Metropolitana de Villavicencio
Carrera 21 Sur Vía Kirpas - Camino Ganadero
Villavicencio

Asunto: Respuesta observaciones proceso PN MEVIL SA MC 006 2026

Respetuosamente me permito enviar a mi Coronel, la respuesta a las observaciones de carácter técnico realizadas al proceso PN MEVIL SA MC 2026 cuyo objeto es MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES ADSCRITAS A LA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO, Y A LAS DEMÁS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE SU JURISDICCIÓN, CON EJECUCIÓN POR TRACTO SUCESIVO, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE.

Oferente:
PRESTIGIO Y PROGRESO INGENIERIA S.A.S.

Observación No. 3: En la página 165 del Apéndice No. 2 denominado paquete técnico, se establece en la experiencia mínima del proponente, entre otros requisitos, lo siguiente:

"(...)

2.5 CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS (HABILITANTES)

2.5.1 EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE

2.5.1.1 PROPONENTE NACIONAL O EXTRANJERO CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

El Registro Único de Proponentes es el instrumento a través del cual los proponentes deberán acreditar el requisito de experiencia, para tal efecto las Personas Naturales, las Personas Jurídicas, las Uniones Temporales, los Consorcios o cualquier forma de asociación que participen en este proceso, para efectos de verificación de este requisito, deberán acreditar experiencia como se menciona a continuación:

El oferente deberá demostrar su experiencia especifica hasta la fecha de cierre de la presente contratación, por lo cual se verificará en el Registro Único de Proponentes que se acredite que dichas operaciones comerciales fueron realizadas antes del cierre del proceso. El oferente entre los contratos para acreditar la experiencia mínima deberá tener registrados en el Registro Único de Proponentes 03 (tres) cuyo presupuesto para cada uno sea mayor o igual al 50% del presupuesto total oficial y en los códigos que más adelante se relacionan. El presupuesto total estimado para el presente proceso contratación es DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES ($2.788.000.000,00) MONEDA LEGAL, equivalente a 1.592,32 SMMLV. Este requerimiento se realiza con el ánimo de verificar que el futuro contratista cuente con una experiencia logística y técnica mínima, de lo contrario se considerará como no habilitada la propuesta.

(...)"

Como se observa se solicitan como experiencia mínima, tener registrados en el RUP tres (3) contratos cuyo presupuesto para cada uno de ellos sea mayor al 50% del presupuesto total oficial y en los códigos que más adelante se relacionan. En ese sentido, se observa que la sumatoria del valor de los tres (3) contratos debe ser mayor o igual 150% del presupuesto total oficial del proceso.

En tal sentido, solicito aclarar lo siguiente:

- ✓ **Se tienen que presentar tres contratos, cada uno con un valor mayor o igual al 50% del presupuesto total oficial del proceso, o**
- ✓ **La sumatoria del valor de los tres (3) contratos debe ser igual al 150% del presupuesto total oficial del proceso.**
- ✓ **Cada uno de los tres contratos deben estar clasificados los tres códigos solicitados o cada uno puede estar clasificado en por lo menos un código como se indica en la página 166 del apéndice No. 2.**

RESPUESTA: En atención a la observación 3 realizada al proceso del asunto, Cordialmente me permito informar al señor oferente que para demostrar la experiencia mínima del proponente deberá suministrar tres (3) contratos ejecutados donde cada uno de ellos deberá tener un valor igual o superior al 50 % del presupuesto oficial a contratar.

Igualmente se aclara al señor oferente que los contratos suministrados deberán contar con al menos un (1) código UNSPSC:

- 72101500 - Servicios de apoyo para la construcción
- 72102900 - Servicio de mantenimiento y reparación de instalaciones
- 72103300 - Servicio de mantenimiento y reparación de infraestructura

Observación No. 34: En la página 168 del Apéndice No. 2 denominado paquete técnico, se establece en la experiencia del grupo mínimo trabajo del proponente del proponente, entre otros requisitos, lo siguiente:

"(...)

PROFESIONALES SOLICITADOS	CANTIDAD	EXPERIENCIA PROFESIONAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA	% DEDICACIÓN EN EL LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	VERIFICACIÓN CUMPLE O NO CUMPLE
PROFESIONAL II Residente de Obra (Ingeniero Civil o Arquitecto)	02 (DOS)	GRADUADO (Ingeniero civil o arquitecto) con un (02) años contados a partir de la expedición de la matrícula o tarjeta profesional	(01 año de experiencia en contratos relacionados con el cargo para mantenimiento de instalaciones o contratos de obra)	83%	
PROFESIONAL II Residente HSEQ (Profesional en Salud Ocupacional o SST con licencia)	02 (DOS)	GRADUADO (Profesional en Salud Ocupacional o Seguridad y Salud en el Trabajo) con un (02) año contados a partir de la expedición de la	(01 año de experiencia en contratos relacionados con el cargo para mantenimiento	50%	

(...)"

En tal sentido, solicito si se exige un (1) año o dos (2) años como experiencia profesional tanto para los dos (2) profesionales residentes de obra como para los dos (2) profesionales HSEQ, dado que ambos casos en la descripción se observan diferencias.

RESPUESTA: En atención a la observación realizada, cordialmente me permito aclarar al señor oferente que el tiempo requerido como experiencia tanto para el personal profesional residentes de obra y el personal de profesionales HSEQ deberá ser de dos (2) años. Por lo anterior se realizará la corrección por parte de la entidad.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
Nombre: Jhonatan Jair Alvarez Castro
Grado: Intendente Jefe
Cargo: Responsable Mantenimiento
Cédula: 86088896
Dependencia: Regional Infraestructura Regi7
Unidad: Region De Policia No. Siete
Correo: jair.alvarez@correo.policia.gov.co
13/04/2026 8:28:15 a. m.

Anexo: no

Calle 44 35c-02
Teléfono:
region7.placo@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

GS-2026-042941-DEMET

CEA.3.0-07
16-ECD-003
2703592470

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA META
ESTACION DE POLICIA SAN MARTIN

DISPO-ESTPO - 20.1

Villavicencio, 13 de abril de 2026

Señor Coronel
ELKIN JESUS CORREDOR RUEDA
Comandante Policía Metropolitana
Carrera 21 Sur Vía Kirpas - Camino Ganadero
Villavicencio

Asunto: Respuesta observaciones al proyecto pliego de condiciones PN MEVIL SA MC 006 2026

De manera atenta y respetuosa me permito enviar a mi Coronel, las repuestas a las observaciones presentadas mediante mensajes a través del sistema electrónico de contratación pública SECOP II, al proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios para la Defensa y Seguridad Nacional a través del procedimiento de selección abreviada de menor cuantía PN MEVIL SA MC 006 2026, cuyo objeto es el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES ADSCRITAS A LA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO, Y A LAS DEMÁS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE SU JURISDICCIÓN, CON EJECUCIÓN POR TRACTO SUCESIVO, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE", así:

Observación 2 – LUIS ARMANDO BORADA VANEGAS

Solicito respetuosamente a la entidad que se bajen los indicadores de rentabilidad del patrimonio y del activo, debido a que en los pliegos se estipula 0.28 y 0.17, los cuáles resultan elevados para las condiciones actuales de las empresas del sector, adicionalmente en los procesos que ha publicado la misma Policía Nacional en este 2026 estos indicadores oscilan en mínimo el 0.02 y máximo 0.07

Respuesta: No se considera viable la observación, de conformidad con lo establecido en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación" expedido por Colombia Compra Eficiente, la capacidad organizacional corresponde a la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna.

En este sentido, el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que dicha capacidad se mide a través de los indicadores de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo, entendidos como la capacidad del proponente para generar utilidades a partir de los recursos invertidos en su patrimonio y activos.

Para el presente proceso contractual, los indicadores de rentabilidad del patrimonio (≥ 0,28) y rentabilidad del activo (≥ 0,17) fueron definidos con base en el análisis financiero del sector realizado durante la estructuración del proceso, para lo cual se analizó la información financiera en firme a corte 31 de diciembre de 2024 de dieciséis (16) empresas del sector, registrada en el Registro Único de Proponentes – RUP, correspondientes a actividades relacionadas con el objeto contractual.

Sobre dicha muestra se aplicaron diferentes medidas estadísticas, tales como media aritmética, media podada, mediana, valores mínimo y máximo, así como análisis de distribución mediante metodología de tallo y hoja, con el fin de identificar el comportamiento financiero del sector y establecer valores de referencia acordes con las condiciones del mercado.
El análisis efectuado evidenció que varios posibles oferentes cumplen con los indicadores establecidos, lo cual permite garantizar la pluralidad de oferentes dentro del proceso de selección y asegurar que los proponentes cuenten con una adecuada capacidad organizacional para la ejecución del contrato.

Frente a la comparación realizada con otros procesos contractuales adelantados por la Policía Nacional, es pertinente señalar que los requisitos habilitantes deben definirse con base en el estudio de mercado específico de cada proceso, atendiendo su objeto, valor, riesgos y condiciones de ejecución, razón por la cual no necesariamente deben coincidir con los establecidos en otros procesos de contratación.

En consecuencia, los indicadores definidos corresponden a valores obtenidos mediante un análisis técnico del sector, se consideran adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato y garantizan la pluralidad de oferentes; por lo tanto, se mantienen los indicadores de rentabilidad del patrimonio (≥ 0,28) y rentabilidad del activo (≥ 0,17) establecidos en los pliegos de condiciones.

Observación 3 - PRESTIGIO&PROGRESO INGENIERIA SAS

Observación No. 2: En la página 12 del Apéndice No. 3 denominado paquete económico, se establece que el oferente plural, deberá diligenciar y presentar los siguientes formularios y requisitos:

"(...)

- Certificación de Contratos para Acreditación de Experiencia
- Certificación de la capacidad técnica
- Saldo contratos en ejecución (SCE)
- Cuadro de Capacidad Financiera
- Por tratarse de proponentes obligados a estar inscritos en el RUP, adjuntar estado de resultados que contenga el mejor ingreso operacional de los últimos cinco (5) años.

TRANSVERSAL 28 #41A 77– BARRIO LA GRAMA
Celular : 3103289270

PRESTIGIO&PROGRESO INGENIERÍA SAS
NIT. 901.639.193-5

Solicito se indique si existe un cuadro diseñado por la entidad para el reporte de la capacidad financiera del oferente plural o si el respectivo cuadro de la capacidad financiera puede ser elaborado por el proponente. (...)

Respuesta: Se considera viable la observación presentada, con el propósito de facilitar el reporte y verificación de la información necesaria para el cálculo de la capacidad residual de los proponentes, la Entidad incorporará dentro de los documentos del proceso el formulario – cuadro de capacidad financiera, el cual permitirá a los proponentes diligenciar de manera organizada la información requerida para la verificación de este requisito habilitante.

El formato que se incorpora recoge las variables necesarias para el cálculo de la capacidad residual conforme a los lineamientos establecidos en la "Guía para determinar y verificar la capacidad residual

del proponente en los procesos de contratación de obra pública", expedida por Colombia Compra Eficiente, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, se anexa al proyecto de pliego de condiciones borrador el formulario correspondiente al cuadro de capacidad financiera, el cual será incorporado dentro de los documentos del pliego de condiciones definitivo

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Carlos Esneider Vasquez Parrado
Grado: Intendente Jefe
Cargo: Comandante De Guardia
Cédula: 1121829250
Dependencia: Estacion De Policia San Martin
Unidad: Departamento De Policia Meta
Correo: esneide.vasquez@correo.policia.gov.co
13/04/2026 7:23:00 a. m.

Anexo: si

Cra 9 NO 4-48 Barrio Polo Club
Teléfono: 3102093546
demet.esanmartin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

CEA.3.0-07
16-ECD-003
2709572278

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO
GRUPO PROTECCION A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA MEVIL

SEPRO-GINAD - 20.1

Villavicencio, 14 de abril de 2026

Señor (a) coronel
ELKIN JESUS CORREDOR RUEDA
Comandante Policia Metropolitana
Carrera 21 SUR Vía Kirpas - Camino Ganadero
Villavicencio

Asunto: respuesta observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

Respetuosamente me permito presentar a mi coronel, la respuesta a las observaciones de orden jurídico, presentada al proyecto de pliego de condiciones NRO. PN MEVIL SA MC 006 2026, por el GRUPO EMPRESARIAL Y SOLUCIONES INTEGRALES BERAKA SAS.

En virtud de lo anterior, el **GRUPO EMPRESARIAL Y SOLUCIONES INTEGRALES BERAKA SAS,** eleva la siguiente observación a través del aplicativo SECOP II:

Respetados señores,

En ejercicio del derecho a presentar observaciones dentro del proceso de la referencia, nos permitimos poner en conocimiento una situación de carácter jurídico que compromete la validez del procedimiento, relacionada con la no aplicación integral de los Documentos Tipo expedidos para el sector de Infraestructura Social. Colombia Compra Eficiente, en desarrollo de sus competencias como ente rector del Sistema de Compra Pública, expidió los Documentos Tipo para Infraestructura Social, ampliando expresamente su ámbito de aplicación a las modalidades de Selección Abreviada de Menor Cuantía y Mínima Cuantía. Mediante la Resolución 540 de 2025 se estableció que dichos documentos rigen a partir de su publicación y son aplicables a los procedimientos de selección de menor cuantía de obra pública de infraestructura social cuyo aviso de convocatoria sea publicado a partir del 16 de febrero de 2026.

El proceso de la referencia fue publicado con posterioridad a dicha fecha y se adelanta bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, razón por la cual se encuentra plenamente sometido a la aplicación obligatoria de los Documentos Tipo vigentes, sin que exista posibilidad jurídica de exceptuar su adopción o de aplicarlos de manera parcial.

En relación con el alcance del proyecto el mismo corresponde al mantenimiento preventivo de la INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL. En este sentido, es necesario indicar que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente expidió las resoluciones mediante las cuales se adoptan las nuevas versiones de los Documentos Tipo para proyectos de Infraestructura Social.

Esta medida tiene como finalidad fortalecer la estandarización, eficiencia y transparencia en las modalidades de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y mínima cuantía. La normativa cobija cinco subsectores estratégicos: educación, salud, recreación, infraestructura institucional y vivienda, ampliando el alcance de los documentos previamente vigentes. Su implementación es obligatoria para todas las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (EGCAP), así como para aquellas de régimen especial que tengan el deber legal de adoptarlos, salvo las excepciones expresamente previstas en la ley.

Debe precisarse que LA ENTIDAD, se encuentra sujeto al régimen general de contratación estatal. Como componente de las Fuerzas Militares, estas unidades tácticas operan bajo la estructura del Ministerio de Defensa Nacional, entidad de la orden nacional plenamente regida por la Ley 80 de 1993. En consecuencia, los Documentos Tipo expedidos

por la Agencia, en ejercicio de la potestad conferida por la Ley 2022 de 2020, resultan de obligatoria observancia para los organismos públicos sometidos al régimen de contratación estatal.

Por ello, tales autoridades deben aplicar de manera imperativa los Documentos Tipo en los procesos contractuales cuyo objeto y modalidad se encuentren cobijados por estos. Todas las resoluciones expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante las cuales se han adoptado los Documentos Tipo, consagran la regla de la inalterabilidad. Esta prohibición implica que las entidades públicas no pueden incluir ni modificar en los Documentos del Proceso condiciones habilitantes, factores técnicos o económicos de evaluación, ni sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo.

En consecuencia, las reglas allí establecidas son de obligatorio cumplimiento para las autoridades contratantes que adelanten procesos sujetos a su aplicación, sin que puedan variarse los requisitos definidos en dichos instrumentos estandarizados. Por lo tanto, al desarrollar sus procedimientos de selección, únicamente podrán introducir ajustes en los aspectos expresamente autorizados por los propios Documentos Tipo.

De igual forma, se aclara que, conforme al objeto del presente proceso, este se enmarca dentro de la categoría de infraestructura institucional de seguridad pública, en tanto, de acuerdo con el glosario en su numeral 2.110, en este grupo se clasifican las edificaciones o espacios indispensables para atender emergencias y preservar el orden público y la seguridad de las personas, entre las cuales se encuentran estaciones de policía, estaciones de bomberos, estaciones de defensa civil, comisarías, instituciones militares, centros de operación militar, centros de atención inmediata (CAI), puestos fluviales, cantones, batallones, garitas, centros de comando, brigadas, flotillas de superficie, bases navales, alojamientos militares, escuelas militares, guarniciones militares, comandos militares, estaciones de vigilancia, cuarteles, casas fiscales, vivienda fiscal y otras similares.

Ahora bien, frente a la experiencia exigida, es preciso dejar claridad en que la matriz establecida en los Documentos Tipo no limita la experiencia a categorías restrictivas ni actividades específicas. Por el contrario, hace referencia a experiencia en edificaciones, concepto que, conforme al numeral 2.75 del Glosario, corresponde a toda construcción cuyo uso primordial es la habitación u ocupación por seres vivos. Esta definición amplia impide la imposición de restricciones directas o limitaciones indebidas no previstas en el esquema estandarizado. Sin embargo, el pliego publicado por la entidad introduce restricciones adicionales en la experiencia específica que no se encuentran contempladas en la matriz obligatoria, así como criterios de asignación de puntaje distintos a los definidos para este tipo y clase de proceso, desconociendo el diseño normativo uniforme previsto en los Documentos Tipo.

La omisión en la aplicación integral de la matriz de experiencia, sumada a la incorporación de criterios particulares no contemplados en los Documentos Tipo, configura una desviación del marco normativo aplicable y afecta la estandarización que busca garantizar condiciones de pluralidad, objetividad, transparencia y libre concurrencia. La no aplicación total de los Documentos Tipo en un proceso que cumple con los criterios temporal, material y modal de obligatoriedad configura un riesgo cierto de nulidad, en la medida en que el procedimiento se estaría adelantando en contravía de un acto administrativo de carácter general y obligatorio expedido por la autoridad competente. De igual forma, esta situación puede dar lugar a eventuales responsabilidades disciplinarias y fiscales por desconocimiento del régimen de contratación estatal y de los principios que lo rigen.

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente que la entidad proceda a realizar el ajuste integral del proceso, incorporando en su totalidad los Documentos Tipo vigentes para Infraestructura Social en la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, incluyendo la matriz de experiencia y los criterios de evaluación correspondientes.

Sobre el particular me permito informar a mi Coronel que, de acuerdo al concepto emitido por parte de la Dirección de Infraestructura de la Policía Nacional, mediante comunicado oficial No. GS-2026-001603-DIFRA del 04 de marzo de 2026, se refiere al respecto en los siguientes términos,

En atención a lo establecido en el procedimiento 1LF-PR-0033 "REALIZAR MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES EN LA POLICÍA NACIONAL", versión 5 del 21/12/2024, y considerando las consultas elevadas por lagunas unidades del nivel desconcentrado, respecto de la Resolución Nro. 540 de 2025, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Publica – Colombia Compra Eficiente, (…).

1. *El literal i del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, establece como causal de modalidad de selección abreviada, la Contratación de Bienes y Servicios que se requieran para la Defensa y Seguridad Nacional.*
2. *En desarrollo de dicha disposición, el Decreto 1082 de 2015, libro 2, parte 2, titulo 1, capitulo 2, sección 1, subsección 2, artículo 2.2.1.2.1.2.26, dispone que las Entidades Estatales que requieran contratar Bines y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional, deben adelantar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del mismo decreto.*

En ese sentido, se precisa que lo dispuesto en la Resolución Nro. 540 de 2025 no resulta vinculante para los servicios de obras públicas que tengan relación directa con la defensa y seguridad nacional, la seguridad de las instalaciones y las operaciones de la Fuerza Pública, por cuanto la Policía Nacional adelanta la contratación de las obras, incluido el mantenimiento y la conservación del a infraestructura estratégica operacional, mediante la modalidad de "Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional", conforme al marco normativo vigente.

Lo anterior, con plena observancia de los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia, transparencia y selección objetiva, toda vez que los procesos contractuales continúan rigiéndose por el Estatuto General de Contratación y su normativa reglamentaria, garantizando la adecuada inversión de los recursos públicos y la continuidad del servicio de policía.

Bajo los argumentos desglosados por parte de la Dirección de Infraestructura de la Policía Nacional, actuando bajo el imperio de la normatividad legal vigente en la mataría, resulta improcedente acceder a las pretensiones del oferente, GRUPO EMPRESARIAL Y SOLUCIONES INTEGRALES BERAKA SAS, toda vez que, el proceso de selección que se adelanta en la actualidad, se desarrolla por la modalidad de Selección Abreviada para la Defensa y Seguridad Nacional, y no por la modalidad de selección abreviada menor cuantía.

Lo anterior, para conocimiento de mi Coronel y los fines que estime pertinentes.

Atentamente,

...

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
Nombre: Duverney Quiñonez Salas
Grado: Intendente Jefe
Cargo: Responsable Prevencion Y Control A La Infancia Y Adolescencia
Cédula: 18398199
Dependencia: Grupo Proteccion A La Infancia Y Adolescencia Mevil
Unidad: Metropolitana De Villavicencio
Correo: duverney.quinonez@correo.policia.gov.co
14/04/2026 6:53:08 p. m.

Anexo: no

Carrera 21 Sur Vía Kirpas - Camino Ganadero
Teléfono:
mevil.ginad@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

27095722